

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

HCF/AIN/MAM/rcc.

EXENTO

APRUEBA CREACIÓN DE GRADO ACADÉMICO
HONORÍFICO DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y SU
REGLAMENTO.

CONCEPCION 10 SET. 1999

DECRETO N° 2317

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.834; las facultades que me confiere la Ley N° 18.744; lo establecido en el D.F.L. N° 1 de 1989 de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad del Bío-Bío; el Decreto Supremo N° 374 de 1998 de Educación; y lo prevenido en la Resolución N° 520, de 1996 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- La conveniencia de crear el Grado Académico Honorífico de Doctor Honoris Causa de la Universidad del Bío-Bío.

1.- El Acuerdo del Consejo Académico adoptado en sesión de fecha 21 de junio de 1999, según consta en Certificado C.A. N° 11/99.

2.- El Acuerdo de la H. Junta Directiva adoptado en sesión de fecha 12 de julio de 1999, según consta en Certificado J.D. N° 09/99.

DECRETO:

APRUÉBASE la creación del Grado Académico Honorífico Doctor Honoris Causa de la Universidad del Bío-Bío y su correspondiente Reglamento, que a continuación se transcribe:



Artículo 1º. Créase en la Universidad del Bío-Bío el Grado Académico Honorífico de Doctor Honoris Causa, cuyo otorgamiento se sujetará a los requisitos y procedimiento que este Reglamento prescribe.

Institúyese asimismo el distintivo "Medalla Universidad del Bío-Bío", para ser otorgado a las personalidades distinguidas con el Grado Académico de Doctor Honoris Causa.

Artículo 2º. El Grado Académico Honorífico de Doctor Honoris Causa sólo podrá ser conferido a personalidades chilenas o extranjeras que no posean vínculo contractual con la Universidad del Bío-Bío y que hayan efectuado un aporte altamente meritorio y renovador al saber o a la expresión artística, o prestado servicios sobresalientes a esta Casa de Estudios o a alguna otra Institución de Educación Superior chilena o extranjera, contribuyendo así significativamente al prestigio nacional o al desarrollo y comprensión entre los pueblos.

Artículo 3º. El Rector o el Decano, a proposición del respectivo Consejo de Facultad, podrán proponer al Consejo Académico el nombre de la persona que estimen merecedora de la distinción Doctor Honoris Causa, adjuntando los antecedentes en que se funda la postulación.

El Consejo Académico estudiará los antecedentes presentados y, si así lo acordare por unanimidad, elevará dicha proposición, debidamente fundada, para ser presentada a la Honorable Junta Directiva, la cual resolverá en definitiva sobre su aprobación o rechazo.

Artículo 4º. Resuelto el otorgamiento de la distinción a determinada persona, el Rector dictará el Decreto Universitario respectivo, en el que se dejarán establecidos los fundamentos que le motivan, y fijará la fecha de investidura.

Artículo 5º. La investidura formal con el grado académico honorífico que se regula se efectuará en ceremonia oficial de la Universidad, en la que el Rector, asistido por el Secretario General, procederá a imponer a la persona reconocida la "Medalla Universidad del Bío-Bío", haciéndole entrega de un Diploma que acredita la distinción y de copia autorizada del respectivo Decreto Universitario de otorgamiento.

En caso de ausencia o impedimento de la persona reconocida, se hará entrega del distintivo y de los documentos de acreditación correspondientes a un representante o familiar directo de aquélla.

Artículo 6º. La "Medalla Universidad del Bío-Bío" consistirá en un disco de plata, pendiente de una cinta con los colores institucionales, que llevará grabada en su anverso y con ese mismo metal las leyendas "Universidad del Bío-Bío" en su arco superior y "Doctor Honoris Causa" en su arco inferior. Al centro, llevará en sobre relieve el escudo de la Universidad en oro. El reverso de la medalla llevará grabados el nombre de la persona a la cual se otorga la distinción, la fecha y número del respectivo Decreto



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Universitario de otorgamiento.

Artículo 7°. Corresponderá a la Secretaría General de la Universidad llevar un registro al día de las distinciones conferidas de conformidad al presente Reglamento. En dicho registro se consignará el nombre completo de las personalidades distinguidas, se agregará su fotografía y se dejará constancia del Decreto y los fundamentos de su designación.

Artículo 8°. Corresponderá a la Dirección de Relaciones Públicas enviar a quienes detenten el Grado de Doctor Honoris Causa de la Universidad del Bío-Bío la Memoria Anual de la Universidad y toda otra publicación o información institucional de relevancia.

Artículo 9°. Los Doctores Honoris Causa de la Universidad del Bío-Bío tendrán derecho a asistir a la Cuenta Anual del Rector, en calidad de invitados especiales, y a los actos de investidura de sus pares.

Artículo Transitorio. Dentro de un plazo de quince días hábiles, contados desde la total tramitación del presente Reglamento, la Dirección de Relaciones Públicas deberá redactar un Manual de Protocolo de Investidura del Grado de "Doctor Honoris Causa Universidad del Bío-Bío", para su posterior sanción.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

HILARIO HERNANDEZ GURRUCHAGA - Rector.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.



[Handwritten signature]
RICARDO PONCE SOJO
Secretario General